

**CACEI**

Consejo de Acreditación de la Enseñanza  
de la Ingeniería, A.C.

# **Estatuto Social del Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C.**

P-CACEI-DAD-15-DI02

Revisión: 0

Vigente a partir del 24 de octubre de 2016

**ESTATUTO SOCIAL DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 1. Denominación.**

Se constituye una asociación civil denominada “Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería”, Asociación Civil. Sus siglas serán “CACEI”, las cuales de forma indistinta deberán ir seguidas por la mención “Asociación Civil” o por su abreviatura, “A.C.”.

**Artículo 2. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México; sin embargo, cuando lo considere conveniente podrá establecer oficinas y delegaciones y señalar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

**Artículo 3. Nacionalidad.**

La Asociación será de nacionalidad mexicana y sólo podrán pertenecer a ella con carácter de asociadas personas morales de la misma nacionalidad, por lo tanto queda convenido por los asociados fundadores y los que en el futuro se asociaren, que todo extranjero que en la constitución de la Asociación o en cualquier tiempo ulterior sea asociado de la misma se obliga a considerarse como mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las participaciones que de la Asociación lleguen a tener, así como de los bienes y derechos que tengan, por lo que no invocarán por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en caso contrario y en beneficio de la nación mexicana, la participación que hubieren adquirido.

**Artículo 4. Duración.**

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS**

**Artículo 5. Objeto Social.**

La Asociación tendrá como objeto social:

- I. Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional;
- II. Contribuir al establecimiento de modelos de enseñanza de la ingeniería acordes con los avances de la ciencia y tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionistas;

- III. Contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional de la ingeniería;
- IV. Informar a las instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia, empleadores y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de la ingeniería en las diversas escuelas y facultades del país;
- V. Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación;
- VI. Establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C., (COPAES) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países;
- VII. Realizar, a solicitud de las autoridades responsables, la acreditación de los programas de enseñanza de la ingeniería, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo, según lo establecen los lineamientos generales, el marco de referencia y las orientaciones del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C., (Copaes) y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por medio de un proceso interno que determine el Consejo Directivo y que incluya la participación de las Comisiones Técnicas;
- VIII. Publicar mediante los medios de difusión que se consideren convenientes, la lista de los programas de enseñanza de la ingeniería acreditados;
- IX. Adquirir por cualquier título los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o útiles para la consecución del objeto de la Asociación, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles a favor de sí misma, siempre y cuando estos actos tengan como fin el fomento de sus actividades;
- X. Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos y convenios que tengan relación o conexión con el objeto social y que no tengan fines preponderantemente lucrativos; y
- XI. Obtener toda clase de recursos financieros a través de todo tipo de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por cualquier tipo de servicios prestados, aportaciones de asociados, eventos socioculturales y cualquier tipo de recursos financieros provenientes de fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de todas y cada una de las actividades de la Asociación y no constituyan finalidades de lucro.

3

#### Artículo 6. Fines específicos.

Para el cumplimiento de su objeto social el CACEI, llevará a cabo los fines específicos siguientes:

- I. Respetar plenamente el régimen jurídico de los asociados, de las instituciones de educación superior y de los contratantes de sus servicios;

- II. Proceder, según cada caso y momento, conforme a los mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la pertinencia de los procedimientos, la imparcialidad de los dictámenes de acreditación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos de una organización acreditadora;
- III. Proceder colegiadamente y conforme al acuerdo interno de las comisiones técnicas y los demás grupos de trabajo que sean pertinentes, para elaborar instrumentos o medios de evaluación con fines de acreditación. En estos cuerpos colegiados se procurará una composición variada de expertos procedentes de instituciones educativas, colegios de profesionistas, organismos o asociaciones del sector educativo, Gobierno Federal y sector productivo, según sea el caso;
- IV. Procurar la sostenibilidad de la Asociación mediante el cobro de cuotas por los servicios que preste; y
- V. Los demás propios de su objeto.

4

**CAPÍTULO III  
 ASOCIADOS**

Artículo 7. Asociados.

La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- I. Asociados activos fundadores; y
- II. Asociados activos.

Artículo 8. Tipos de asociados.

Son asociados activos fundadores todos aquéllos con los que se constituyó la asociación civil, que con tal carácter firmaron la escritura constitutiva y los que fueron admitidos en la Asociación dentro del lapso de un año contado a partir de la firma de la escritura constitutiva. Serán asociados activos los admitidos con este carácter por la Asamblea General de Asociados, con base en lo dispuesto por este Estatuto.

**CAPÍTULO IV  
 REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9. Ingreso.

El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General de Asociados la admisión o pérdida de la calidad de asociado, para lo cual deberá observar lo establecido en este Estatuto.

Artículo 10. Requisitos para ser asociado.

Para ser asociado activo se requiere:

- I. Ser persona moral, organismo del sector público o privado u órgano desconcentrado; o
- II. Ser colegio representativo de los profesionistas de la ingeniería legalmente registrado en el ámbito federal ante la Dirección General de Profesiones de la

- Secretaría de Educación Pública o ante la dependencia estatal que corresponda; o
- III. Ser cámara o confederación industrial relacionada o con injerencia en la ingeniería; o
- IV. Ser organismo o asociación pública o privada de cobertura nacional, interesada en la ingeniería y su enseñanza; y
- V. Presentar ante el Consejo Directivo la solicitud de ingreso respectiva y que sea aceptada por éste.
- VI. Cubrir la cuota de ingreso que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Obligaciones. Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Asociados a las que fueren convocados, por conducto de su titular o de su representante debidamente acreditado;
- II. Cubrir las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo;
- III. Acatar este Estatuto y los reglamentos aprobados por la Asamblea General de Asociados, así como los acuerdos tomados por la misma;
- IV. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General de Asociados les encomiende;
- V. Vigilar el funcionamiento de la Asociación y hacer uso de los derechos que la Ley y este Estatuto le otorgan para procurar que sus fines se cumplan y el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente;
- VI. Las demás derivadas de su calidad de asociados.

Los asociados deberán abstenerse de votar en los asuntos en los que exista conflicto de interés.

Artículo 12. Derechos.- Son derechos de los asociados, los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados a las que fueren convocados con voz y voto;
- II. Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y de los demás cargos que conforme a este Estatuto se establezcan;
- III. Recibir la información solicitada sobre el funcionamiento de la Asociación; y
- IV. Renunciar a su calidad de asociado.

Artículo 13. Admisión. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General de Asociados las solicitudes de ingreso, mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea General.

<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</b></p>
<p>Artículo 14. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Por solicitud expresa del Consejo Directivo presentada a la Asamblea General de Asociados;</li><li>II. Por solicitud expresa de al menos tres miembros de la Asamblea General de Asociados;</li><li>III. Por causa grave a juicio de la Asamblea General de Asociados;</li><li>IV. Por no cubrir las cuotas establecidas;</li><li>V. Por inasistencia a dos sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados;</li><li>VI. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto.</li></ol> <p>La pérdida de la calidad de asociado deberá ser aprobada por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados. En todos los casos se escuchará previamente al asociado afectado.</p>
<p>Artículo 15. Responsabilidad como asociado. El asociado que pierda su calidad como tal será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.</p>
<p>Artículo 16. Aportaciones. En caso de que un asociado pierda su calidad como tal, perderá el importe de sus aportaciones a favor de la Asociación.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN</b></p>
<p>Artículo 17. Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación se constituye por todos los bienes que llegue a adquirir, así como por los derechos y obligaciones de los que sea titular. La Asociación puede recibir toda clase de donativos para su sostenimiento y la realización de sus fines.</p>
<p>Artículo 18. Integración del patrimonio. El patrimonio de la Asociación se integrará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas de ingreso, ordinarias y</li></ol>

- extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados, a cargo de cada uno de los asociados;
- II. Los recursos que, en su caso, llegare a recibir de los gobiernos federal, estatales y municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que llegare a adquirir;
- IV. Los recursos que provengan del desarrollo de la investigación relacionada con el objeto y fines de la Asociación;
- V. Las cuotas que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto;
- VI. Los legados y donaciones que se hagan en su favor;
- VII. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio; y
- VIII. Los bienes, derechos y cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 19. Disposición irrevocable.

Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no debe distribuir entre sus asociados el remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 20. Ejercicio Presupuestal.

Los ejercicios presupuestales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a ellos se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

Artículo 21. Patrimonio en numerario.

El patrimonio en numerario de la Asociación quedará sujeto a las decisiones e instrucciones de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 22. Disposición irrevocable.

El CACEI es una asociación civil sin fines preponderantemente lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las actividades que realice tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

**CAPÍTULO VIII  
ESTRUCTURA ORGÁNICA  
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 23. Estructura Orgánica.

Son órganos de gobierno del CACEI los siguientes:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Director General;
- IV. Los demás que determine la Asamblea General de Asociados.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados tiene las atribuciones siguientes:

- I. Admitir nuevos asociados a propuesta del Consejo Directivo y decidir sobre la pérdida de la calidad de asociado;
- II. Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos que presente el Director General;
- III. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo y al Director General en los términos de este Estatuto;
- IV. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- V. Discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades que presente el Director General, después de oído el informe del Comisario;
- VI. Modificar el Estatuto;
- VII. Nombrar y remover libremente al Comisario;
- VIII. Modificar, fusionar o disolver la Asociación;
- IX. Otorgar, revocar y sustituir poderes; y
- X. Las demás que deriven de las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 25. Asamblea General de Asociados.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados. Ésta debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el primer cuatrimestre de éste.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla o que lo solicite por lo menos la mitad más uno de los asociados en los términos de este Estatuto o del Código Civil para la Ciudad de México.

**Artículo 26. Convocatorias.**

Las convocatorias para la Asamblea General de Asociados deben ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo y entregadas por lo menos diez días hábiles previos a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas y entregadas en el domicilio, o por vía electrónica, a cada uno de los asociados con acuse de recibo correspondiente.

La convocatoria debe incluir los puntos del Orden del Día y la información necesaria para la toma de decisiones.

La Asamblea General de Asociados de carácter extraordinario podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurren los asociados que representen al menos las dos terceras partes de los votos.

9

**Artículo 27. Representación.-** El asociado podrá hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General de Asociados mediante un oficio firmado por el titular y dirigido al Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 28. Presidente y Secretario.**

La Asamblea General de Asociados tendrá un Presidente, quien será un representante de alguno de los sectores que la conforman elegido por la propia Asamblea y durará en su cargo dos años.

El Director General del CACEI fungirá como Secretario de la Asamblea, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 29. Quórum Asamblea General de Asociados Ordinaria.**

Para que la Asamblea General de Asociados se considere legalmente instalada en sesión ordinaria, se requerirá de la presencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de los votos.

En caso de no cumplirse con el quórum, la Asamblea General de Asociados se reunirá en segunda convocatoria 30 minutos más tarde de la hora señalada en la primera convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que concurren.

**Artículo 30. Quórum Asamblea General de Asociados Extraordinaria.**

La Asamblea General de Asociados, en su carácter de extraordinaria, se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cuando se cuente con la asistencia de los asociados que representen al menos el 75% de los votos.

En caso de no cumplirse con el quórum, la Asamblea General de Asociados se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora señalada en la primera

convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada con la asistencia de los asociados que representen al menos la mayoría simple de los votos.

**Artículo 31. Votación.**

La cantidad de votos para los asociados queda en un total de 100. Dicha suma se repartirá entre los diferentes sectores, de la forma siguiente:

- I. 40 votos para el total del sector colegios de profesionistas de ingeniería asociados, distribuidos por igual a cada uno de ellos y que estén oficialmente registrados ante la autoridad competente;
- II. 45 votos distribuidos por igual a cada uno de los organismos o asociaciones del sector educativo;
- III. 5 votos para el sector gobierno federal;
- IV. 10 votos para el sector social y productivo, tales como cámaras o confederaciones industriales relacionadas con la ingeniería.

10

**Artículo 32. Acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto que una disposición legal o del presente Estatuto exija una votación calificada.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados tendrán el carácter de obligatorios para todos los asociados.

**Artículo 33. Actas.**

De todas las sesiones de la Asamblea General de Asociados se deberá levantar un acta en la que se harán constar el quórum, los puntos tratados y los acuerdos que la Asamblea haya adoptado y se señalará si la sesión se realizó en primera o segunda convocatoria.

Al acta se agregará la lista de asistentes firmada por el o los escrutadores.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, será protocolizada ante Notario Público por el Director General.

**Artículo 34. Facultades y obligaciones del Presidente.**

El Presidente de la Asamblea General de Asociados tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir la Asamblea General de Asociados;
- II. Tener la representación legal del CACEI junto con el Director General;
- III. Organizar las sesiones de la Asamblea General de Asociados; y
- IV. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General de Asociados y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO IX  
CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 35. Integración.**

El Consejo Directivo se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el mismo que presida la Asamblea General de Asociados;  
y
- II. Cuatro vocales designados, uno por cada sector de los señalados en el artículo 31 que conforman la Asamblea General.

El Director General del CACEI fungirá como Secretario del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 36. Duración.**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y podrán ser designados para un periodo más de igual duración. El cargo es personal, intransferible y honorífico, esto es, no remunerado.

**Artículo 37. Separación de los miembros.**

Los miembros del Consejo Directivo podrán separarse de sus funciones por las causas siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por incumplimiento de sus funciones;
- III. Por realizar acciones carentes de ética.

**Artículo 38. Sesiones.**

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, una cada semestre y extraordinarias cuando sea necesario.

**Artículo 39. Convocatorias.**

Las convocatorias para la celebración de sesiones del Consejo Directivo deberán ser expedidas y debidamente firmadas por el Presidente y entregadas por lo menos diez días hábiles previos a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas y entregadas en el domicilio o por vía electrónica, a cada uno de los miembros con el acuse de recibo correspondiente.

La convocatoria deberá incluir los puntos del Orden del Día y la información necesaria para la toma de decisiones.

**Artículo 40. Quórum.**

Para celebrar la sesión se requerirá la presencia de por lo menos tres de los miembros

que integran el Consejo Directivo, al menos uno de los cuales deberá ser un representante del sector educativo.  
Las sesiones serán presididas por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.  
De todas las sesiones se levantará un acta en la que consten los puntos tratados conforme al Orden del Día, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 41. Atribuciones.**

El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los marcos de referencia para los procesos de acreditación, así como los documentos académicos de apoyo propuestos por el Director General;
- II. Emitir los lineamientos para la formulación de los programas de trabajo y presupuesto del CACEI y presentarlos a la Asamblea General de Asociados para su análisis y, en su caso, aprobación;
- III. Aprobar los tabuladores de salarios de los empleados;
- IV. Designar y remover a los integrantes de las comisiones técnicas de especialidad y a los secretarios técnicos que coordinarán dichas comisiones, a propuesta del Director General;
- V. Conocer el informe sobre el estado que guarda la administración del CACEI que le presente el Director General, el cual deberá incluir el dictamen correspondiente que elabore el Comisario y, en su caso, turnar a la Asamblea las observaciones que sobre el mismo considere pertinentes; y
- VI. Supervisar la marcha del CACEI de conformidad con sus programas de trabajo.

12

**Artículo 42. Funciones del Presidente.**

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- II. Organizar las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Tener en forma conjunta con el Director General, la representación del CACEI.
- IV. Las demás que en forma específica le señale el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO X  
DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 43. Director General.**

El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado por única ocasión, para otro periodo de igual duración.

**Artículo 44. Representación Legal.**

El Director General será el representante legal de la Asociación para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con

todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el 2587 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República. En consecuencia, estará investido de las siguientes facultades:

Contar con poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México. El poder de dominio queda reservado exclusivamente a la Asamblea General de Asociados, quien solamente podrá ejercitarlo en forma mancomunada por dos de sus miembros y delegada solamente mediante poderes especiales de la Asamblea General de Asociados.

Representar a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y facultades para toda clase de procedimientos, excepciones y defensas, tanto civiles como penales o administrativas y de cualquier otro orden, ante toda clase de autoridades, servidores públicos y oficinas públicas para promover y tramitar hasta su completa terminación, toda clase de juicios y recursos administrativos o de cualquier otra naturaleza, inclusive el juicio de garantías y desistirse de ellos, entendiéndose este mandato sin limitación alguna para su ejercicio.

13

#### Artículo 45. Ausencias.

Las ausencias temporales del Director General mayores de 30 días deberán ser calificadas por la Asamblea General de Asociados y ser cubiertas en forma interina por quien ésta designe.

Una vez calificada una ausencia como definitiva, la Asamblea General de Asociados procederá a designar a un Director General, quien iniciará un nuevo periodo.

#### Artículo 46. Requisitos para ser Director General.

Para ser Director General del CACEI se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional del área de la ingeniería, registrados ante la autoridad educativa competente;
- II. Ser experto en evaluación educativa;
- III. Tener habilidades ejecutivas y administrativas;
- IV. Contar con reconocido prestigio ético y profesional;
- V. Dedicar tiempo completo a la realización de esta actividad; y
- VI. No tener cargo como servidor público, titular o funcionario de alguna asociación o institución de educación media superior o superior, colegio, asociación de profesionistas o empresa de carácter privado.

Artículo 47. Facultades y Obligaciones.

El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo el plan de trabajo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- II. Llevar a cabo el plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Asamblea General de Asociados;
- III. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la Asociación para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- IV. Informar al Consejo Directivo de los manuales de organización y las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza;
- V. Proponer al Consejo Directivo la composición de las comisiones técnicas de especialidad; así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General de Asociados;
- VI. Seleccionar, contratar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, asignándoles las facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos que haya aprobado el Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover por causa justificada al personal técnico o administrativo de la Asociación que realice actividades remuneradas para el CACEI;
- VIII. Presentar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo el informe anual de actividades realizadas el año anterior y el dictamen del Comisario;
- IX. Supervisar que los procesos de acreditación y la operación general del CACEI se lleven a cabo de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Organizar y promover los servicios que el CACEI preste en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Integrar órganos de asesoría y apoyo técnico;
- XII. Integrar los comités evaluadores tomando en cuenta las propuestas de evaluadores que hagan las comisiones técnicas de especialidad;
- XIII. Promover toda clase de actividades y reuniones tendientes a lograr los objetivos del CACEI;
- XIV. Preservar y procurar el incremento del patrimonio del CACEI y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo;
- XV. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- XVI. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación superior en ingeniería, para fines relacionados con su objeto; y
- XVII. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

14

Artículo 48. Del Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

El Director General fungirá como Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y tendrá las funciones siguientes:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Emitir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de ambos órganos;
- IV. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones y elaborar las actas respectivas;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen; y
- VI. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Presidente, que se relacionen con el mejor funcionamiento de los órganos colegiados.

## CAPÍTULO XI INSTANCIAS EVALUADORAS

### Artículo 49. Instancias Evaluadoras.

Para cumplir con el proceso de acreditación de los programas educativos, el CACEI contará con las instancias evaluadoras siguientes:

- I. El Comité de Acreditación;
- II. Las comisiones técnicas de especialidad; y
- III. Los comités evaluadores.

El funcionamiento de las instancias evaluadoras se regulará por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

### Artículo 50. El Comité de Acreditación

El Comité de Acreditación se integrará como sigue:

- I. El Director General; y
- II. Los secretarios técnicos de cada una de las comisiones técnicas de especialidad.

El Director General fungirá como Secretario del Comité de Acreditación con voz pero sin voto.

### Artículo 51. Funciones

El Comité de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el informe de autoevaluación de la institución de educación superior que solicita la acreditación de un programa educativo;
- II. Revisar integralmente el proceso de acreditación de los programas educativos;
- III. Revisar los reportes de la Comisión Técnica de Especialidad correspondiente y el del Comité Evaluador que haya practicado la evaluación;
- IV. Emitir el dictamen final.

### Artículo 52. Las comisiones técnicas de especialidad

Las comisiones técnicas de especialidad se integrarán por académicos especialistas

representantes de universidades públicas y privadas de las distintas ramas de la ingeniería, en un número igual; durarán en su cargo dos años y podrán ser designados por única ocasión, para otro periodo de igual duración. El cargo es personal, intransferible y honorífico, esto es, no remunerado.

#### Artículo 53. Funciones

Las comisiones técnicas de especialidad tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer al Director General las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el CACEI para ser evaluadores, puedan incorporarse a los comités evaluadores de su área, siendo parte del Padrón de Evaluadores del CACEI; y
- II. Recomendar al Comité de Acreditación el tipo de dictamen sobre la acreditación solicitada del programa educativo de que se trate, en el área profesional correspondiente.

16

#### Artículo 54. Los secretarios técnicos.

Los secretarios técnicos de cada Comisión Técnica durarán en su cargo dos años y podrán ser designados por única ocasión, para otro periodo de igual duración. A falta del Secretario Técnico, podrá sustituirlo el miembro con mayor antigüedad de la Comisión Técnica de Especialidad de que se trate.

#### Artículo 55. Los comités evaluadores.

Los comités evaluadores se integrarán por tres expertos en el área del programa, propuestos al Director General por las comisiones técnicas de especialidad.

#### Artículo 56. Funciones

Los comités evaluadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Ser responsables de llevar a cabo los procesos de evaluación con fines de acreditación en las instituciones de educación superior, de acuerdo con los procedimientos establecidos para los programas educativos; y
- II. Proponer en sus reportes el tipo de dictamen sobre la acreditación solicitada del programa educativo de que se trate.

### CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN

#### Artículo 57. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para la Ciudad de México, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Conforme lo anterior, la Asociación podrá disolverse en los casos siguientes:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General;
  - II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto para el que fue creada;
  - III. Por haberse hecho imposible la realización de su objeto social;
  - IV. Por resolución dictada por autoridad competente.
- Para la disolución se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto de los asociados presentes.

Artículo 58. En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en Comité Liquidador. Dentro de dicho Comité se conservarán las mismas funciones y jerarquía que se tenían dentro del Consejo Directivo.

Para efectuar la liquidación, el Comité Liquidador deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General.

El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país.

Al momento de la liquidación de esta Asociación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 79 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

17

### CAPÍTULO XIII REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 59. Reformas, el presente Estatuto podrá ser reformado siempre que resulte conveniente para el cumplimiento del objeto de la Asociación, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, con excepción de los artículos 19, 22 y 58 los cuales tendrán carácter de irrevocables.

Artículo 60. Avisos.

Los otorgantes de la presente escritura pactan que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

**TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2016  
APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor en la fecha de aprobación por la Asamblea General de Asociados, la que designará en este acto a un Delegado para que acuda ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

